

**ENMIENDAS, ANÁLISIS ACTUARIALES, TERMINACIÓN**

11.01 **Enmiendas.** La Junta de Fideicomisarios podrá enmendar o modificar este Plan de Jubilación en cualquier momento u ocasionalmente de acuerdo con el Contrato Fiduciario, excepto que ninguna enmienda o modificación podrá reducir los beneficios pagaderos a los Empleados que se jubilaron antes de dicha enmienda o modificación en tanto que haya dinero disponible para el pago de dichos beneficios. De ningún modo la enmienda o modificación de este Plan de Jubilación ocasionará ni tendrá como resultado que parte del Fondo revierta a, o sea recuperado por, el Patrón, la Asociación o el Sindicato, así como tampoco ocasionará ni tendrá como resultado la conversión de ninguna parte del Fondo para un fin distinto al beneficio exclusivo de los Empleados, Jubilados o sus beneficiarios bajo el Plan y el pago de los gastos administrativos del Fondo y del Plan.

Además, ninguna enmienda al Plan (incluyendo un cambio en la base actuarial para la determinación de los beneficios de jubilación temprana u opcionales) será válida en la medida en que tenga el efecto de reducir el beneficio acumulado de un Empleado. No obstante la oración precedente, el beneficio acumulado de un Empleado podrá ser reducido conforme con la Sección 412(c)(8) del Código de Rentas Internas o la Sección 4281 de ERISA. Para fines de este párrafo, una enmienda que tenga el efecto de (1) eliminar o reducir un beneficio de jubilación temprana o un subsidio tipo jubilación o (2) eliminar una forma de beneficio opcional, con respecto a los beneficios atribuibles al servicio anterior a dicha enmienda, se tratará como reductora de beneficios acumulados. En el caso de un subsidio tipo jubilación, la oración precedente corresponderá solamente con respecto a un empleado que satisfaga (ya sea antes o después de la enmienda) las condiciones para el subsidio existentes antes de la enmienda. En general, un subsidio tipo jubilación es un subsidio que continua después de la jubilación, pero no incluye un beneficio limitado por incapacidad, un beneficio médico, un suplemento al seguro social, un beneficio por fallecimiento (incluyendo el seguro de vida) ni un beneficio por cierre de planta (que no continua después de la edad de la jubilación). Además, ninguna enmienda al Plan tendrá el efecto de reducir los intereses a que el Empleado ha adquirido derechos, determinados independientemente de dicha enmienda a la fecha que sea posterior entre la fecha de aprobación de la enmienda o la fecha en que ésta entre en vigencia.

11.02 **Análisis Actuariales.** Este Plan ha sido aprobado basándose en una estimación actuarial que ha establecido (al máximo posible) que los ingresos y las acumulaciones del Fondo serán plenamente suficientes para sostener este Plan de beneficios permanentemente.

No obstante, se reconoce la posibilidad de que en el futuro los ingresos o el pasivo del fondo sean substancialmente distintos a los anticipados previamente. Se entiende que el Plan de Jubilación se puede cumplir solamente en la medida en que el Fondo cuente con activos para efectuar los pagos. Por lo tanto, la Junta de Fideicomisarios hará que periódicamente se preparen valuaciones actuariales del Fideicomiso y tendrá en cuenta la situación actuarial del Fondo al determinar enmiendas o modificaciones a este Plan de Jubilación.

11.03 **Terminación.** No obstante cualquier disposición contraria contenida en este Plan, en la fecha de terminación del Plan, el derecho que un Participante afectado tenga sobre su beneficio acumulan, en la medida en que se haya pagado hasta esa fecha, será del 100% y no se podrá perder ninguna parte del mismo.

11.04 **Limitación de la Responsabilidad de los Fideicomisarios.** Los Fideicomisarios no serán responsables, ni individual ni colectivamente, de proporcionar los beneficios establecidos por este Plan, si sucediere que el Plan no cuente con el activo para efectuar dichos pagos.